



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Enero veinte de dos mil veintidós

Radicado : 2021-00276.

Asunto : Inadmite demanda por segunda vez.

Estudiada la demanda declarativa verbal de sociedad mercantil de hecho instaurada por Juan Camilo Agudelo Granada en contra de Liliana Patricia Rojas López, observa el Despacho que se hace necesario inadmitirla a efectos de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos :

1. No se indica el domicilio de la sociedad mercantil, a fin de establecer la competencia territorial, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 28 del C.G.P

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. INADMITIR LA DEMANDA demanda declarativa verbal de sociedad mercantil de hecho instaurada por Juan Camilo Agudelo Granada en contra de Liliana Patricia Rojas López, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. Se concede el término de cinco ( 5 ) días para que la parte demandante subsane las irregularidades antes mencionadas, so pena de ser rechazada, allegando de igual forma, copia del escrito por medio del cual subsane los requisitos para el archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

pcm



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  
ELECTRONICOS NRO 03 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE  
LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO  
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA  
24 MES Enero DE 2022. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00  
P.M.

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO